



CONSTANCIA: Cartago V., 01 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que el apoderado judicial manifestó que la demandada hizo entrega del bien objeto de litigio. Así mismo, solicita la entrega de los dineros consignados producto de cánones de arrendamiento. Sírvase proveer.


YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Restitución de Inmueble Arrendado
Radicación: 2019-00564-00
Demandante: Gloria Elena Osorio Heredia
Demandada: Luz Adriana Castañeda
Auto: 2161

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora ha manifestado que la parte demandada hizo entrega del inmueble, cumpliéndose el objeto del proceso, se impone declarar terminado el proceso y se ordenará la entrega a la parte demandante de los cánones de renta que se hayan depositado en el proceso, los cuales equivalen a \$180.000.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1º) DECLARAR TERMINADO el proceso VERBAL SUMARIO (Restitución de Inmueble Arrendado) propuesto por GLORIA ELENA OSORIO HEREDIA en contra de LUZ ADRIANA CASTAÑEDA.

2º) ORDENESE el desglose, a costas de la parte demandante, de los documentos que sirvieron de soporte para la presente acción.

3º) ORDENAR la entrega de dineros a la parte actora, por el valor de \$180.000, representado en el siguiente título judicial:

06/11/2019	469780000042544	180.000,00
------------	-----------------	------------

4º) ARCHIVASE el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO SECRETARÍA Cartago (V), 02 DE OCTUBRE DE 2020 . Se notifica por anotación en ESTADO de la misma fecha.  YULI LORENA OSPINA CASTRILLON Secretaria
--



Firmado Por:

**MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f79ecf4662fc39c9c053ac4f8f5e83102474dd4c5fe8407201cecf1398
ee1c84**

Documento generado en 01/10/2020 06:59:27 p.m.